

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL



Nariño (Ant.), catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
Demandante	SANLLIS JAVIER OSORIO GALVIS
Demandada	MARÍA DEL CARMEN HERRERA ARISTIZABAL
Auto	INTERLOCUTORIO No. 1 5 4.
Radicado	Nro. 2019-00097-00

VISTOS

Se encuentra la demanda Verbal Especial de Pertenencia, promovida por el señor **SANLLIS JAVIER OSORIO GALVIS**, a través de apoderado judicial, contra MARÍA DEL CARMEN HERRERA ARISTIZABAL.

TRAMITE

Conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, este despacho requirió a las diferentes entidades administrativas y judiciales, mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2019; encontrándose para el día de hoy constado en el expediente las respuestas respectivas.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso; y lo dispuesto en la norma enunciada en el título anterior (artículo 12 Ley 1561 de 2012), se procederá a su admisión, reconociéndole personería a la profesional del derecho para que actúe de conformidad con el poder a ella otorgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA sobre bien inmueble urbano, instaurada por el señor **SANLLIS JAVIER OSORIO GALVIS**, contra MARÍA DEL CARMEN HERRERA ARISTIZABAL.

SEGUNDO: Dispone que a la presente demanda se le dé el trámite del PROCESO VERBAL ESPECIAL, establecido en los artículos 368 Y SS de la Ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, en medio físico o mensaje de datos.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas demandadas, que puedan tener algún derecho o interés en el presente proceso.

Dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Colombiano, el Tiempo o el Espectador, la cual se realizará el día domingo, o en un medio radial como RCN o CARACOL, cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.); ahora bien, con base en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 implementado en el marco del Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Efectuada la publicación, la parte interesada allegará certificado de ello, y se procederá a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, indicando el nombre del emplazado, número de identificación si se conoce, las partes del proceso, el Juzgado que lo requiere, para que sea publicada dicha información. El emplazamiento se entenderá surtido quince días (15) después de publicada la información de dicho registro, vencidos los cuales se designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- h. la denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- i. El nombre del demandante.
- j. El nombre del demandado.
- k. El número de radicado del proceso.
- l. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- m. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- n. La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensajes de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Se ordena informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Procurador Agrario para que, si lo consideran pertinente, hagan las

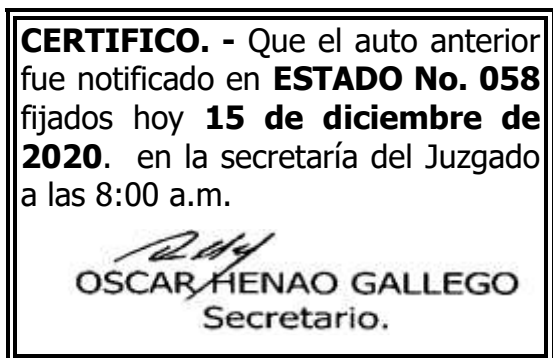
manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO: Decretar la inscripción de la demanda, del inmueble distinguido con M. I. No. 028-32600, conforme lo indica el artículo 591 del C. G. del P., ordenando oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial como apoderado de la parte demandante a la **Dra. ANA CRISTINA JARAMILLO HERNÁNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZA.



Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9ede05db5c641eb7b91a41c94f4985f05bac7baace87d39d902acae03a4dd53

Documento generado en 14/12/2020 02:40:45 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>